

calle Pujos, 11, de Hospitalet de Llobregat (Barcelona), y calle de Barcelona, 2, de Salou (Tarragona), así como la casa central de la Agencia, autorizada en la avenida Masnou, 5, de Hospitalet de Llobregat (Barcelona);

Resultando que por el Servicio de Inspección de la Secretaría de Estado de Turismo con fecha 25 de abril de 1978 se llevó a cabo una visita de inspección de la Agencia «Viajes Enus, S. A.», constatándose el cese de las actividades propias de Agencia de Viajes no sólo en el local de la casa central, sino también en las sucursales autorizadas, sitas en las calles de Pujos, 11, de Hospitalet de Llobregat, y Enrique Granados, número 41, de Barcelona, sin que se hubiera producido una comunicación a la Administración del cese total voluntario como tal Agencia de Viajes, sino un mero cierre de algunas de sus dependencias;

Vistos el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, la Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, por la que se aprueba el Reglamento del Régimen Jurídico de las Agencias de Viajes; el Decreto 231/1965, de 14 de enero, que aprueba el Estatuto Ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas, y Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, por el que se estructura la Secretaría de Estado de Turismo, dependiente del Ministerio de Comercio y Turismo;

Considerando que el desarrollo de las actividades de mediación entre los viajeros y los prestatarios de los servicios utilizables por aquéllos constituyen el objeto y fin de las Agencias de Viajes, tal y como se contempla en el artículo 1.º de la Orden ministerial de 9 de agosto de 1974;

Considerando que «Viajes Enus, S. A.», ha dejado de ejercer las actividades propias de una Agencia de Viajes, cerrando al público tanto la central como las sucursales, unas veces comunicándolo a la Administración y otras sin notificación alguna, tal como se ha descrito en los resultandos; en consecuencia, debe estimarse que dicha Agencia ha incurrido en infracción del artículo 1.º, 1, de la Orden ministerial de 9 de agosto de 1974;

Considerando que los hechos y razones jurídicas expuestas constituyen causa de revocación del título-licencia concedido en su día a «Viajes Enus, S. A.» de acuerdo con lo previsto en el artículo 21, 2, de la ya mencionada Orden ministerial de 9 de agosto de 1974.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Artículo primero.—Se anula el título-licencia de la Agencia de Viajes del Grupo «A» «Viajes Enus, S. A.», expedido por Orden ministerial de 25 de enero de 1967, con el número 162 de orden, y domicilio en la avenida de Masnou, 5, de Hospitalet de Llobregat (Barcelona).

Artículo segundo.—La fianza reglamentaria constituida en su día por la referida Agencia de Viajes no podrá ser cancelada hasta transcurrido el plazo de seis meses preceptuado en el artículo 25 del vigente Reglamento del Régimen Jurídico de las Agencias de Viajes.

La presente Orden ministerial, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado», pone fin a la vía administrativa, y contra la misma cabe interponer, de acuerdo con lo establecido en los artículos 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso de reposición, previo al contencioso, en el plazo de un mes a contar desde la publicación de esta Orden.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I.
Madrid, 24 de junio de 1978.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

MINISTERIO DE ECONOMIA

17305

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios, oficiales del día 4 de julio de 1978

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	78,024	78,284
1 dólar canadiense	69,484	69,794
1 franco francés	17,553	17,631

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 libra esterlina	145,904	146,704
1 franco suizo	43,260	43,524
100 francos belgas	240,985	242,538
1 marco alemán	38,004	38,224
100 liras italianas	9,239	9,280
1 florin holandés	35,253	35,451
1 corona sueca	17,170	17,265
1 corona danesa	13,858	13,929
1 corona noruega	14,485	14,570
1 marco finlandés	18,508	18,614
100 chelines austriacos	525,874	531,207
100 escudos portugueses	171,707	173,041
100 yens japoneses	38,812	39,038

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

17306

ORDEN de 11 de mayo de 1978 por la que se autoriza a don Francisco Mallo Bosch a dedicarse a la pesca de coral en la provincia marítima de Barcelona.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Francisco Mallo Bosch, en el que solicita autorización para dedicarse a la pesca de coral en la provincia marítima de Barcelona,

Este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, en las siguientes condiciones:

Primera.—La autorización se otorga en precario, en la provincia marítima de Barcelona, por cinco años en el trozo de litoral de la cuarta zona comprendida entre islote Fullolas a Cabo Fornells y por tres años en la tercera zona, comprendida entre Punta Figuera e islote Fullolas, contados a partir del día 15 de diciembre de 1977.

Tendrá carácter personal e intransferible y no podrá ser dedicada a otros fines distintos de los propios de la pesca de coral.

Segunda.—El titular de la autorización queda obligado a cumplir en todos sus términos lo preceptuado en el Reglamento de Pesca de Coral, Orden ministerial de Comercio de fecha 30 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 188) y Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 25 de abril de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 173) por la que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de Actividades Subacuáticas en las Aguas Marítimas e Interiores.

Tercera.—Se autoriza al beneficiario para utilizar, en calidad de auxiliar, los servicios de un escalafandista-autónomo buceador de primera clase, de nacionalidad española, autorizado por la Comandancia de Marina.

Tanto el beneficiario como el auxiliar autorizado, estarán asegurados de accidentes de mar y trabajo, incluido el riesgo de buceo, así como en posesión del título de buceador de primera clase, expedido por la Subsecretaría de la Marina Mercante y tarjeta de identidad profesional del mismo.

El beneficiario deberá acreditar ante la autoridad de Marina que dispone individual o colectivamente de una cámara de descompresión, instalada y lista para funcionar en las inmediaciones de los lugares de trabajo.

Cuarta.—La presente autorización se otorga única y exclusivamente para la pesca de coral, no pudiendo el beneficiario extraer cualquier otra especie marina, y el desembarco del coral sólo podrá efectuarse en los puertos de La Selva, Cadaqués o Rosas (Gerona), bajo la inspección de la Autoridad de Marina.

Quinta.—La fecha de caducidad de la tercera zona será el día 15 de diciembre de 1980, y de la cuarta zona, el día 15 de diciembre de 1982.

Sexta.—A efectos estadísticos, el beneficiario queda obligado a informar a la Dirección General de Pesca Marítima, a través de la Comandancia o Ayudantía de Marina, lo siguiente:

1.º Mensualmente y por duplicado un parte de pesca de coral, con arreglo al modelo que figura en el Reglamento, artículo 18, anexos 2 y 3.

2.º Anualmente, Memoria de los trabajos efectuados, métodos de pesca empleados y resultados obtenidos. Indicará en ella la situación de los bancos de coral, su profundidad y extensión.